

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00352-00
DEMANDANTE: CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S
DEMANDADO: SANDRA JUDITH VALLEJO
MATEO GONZÁLEZ RÍOS
JOHON FREDY RÍOS VALLEJO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Centro Inmobiliario de Caldas S.A.S instauró demanda Ejecutiva Singular contra Sandra Judith Ríos Vallejo, Mateo González Ríos y Johon Fredy Ríos Vallejo, la cual correspondió por reparto el 04 de junio de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas adeudadas por concepto de canon de arrendamiento dejadas de pagar desde el mes de septiembre de 2020 así:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
Septiembre de 2020	5/09/2020	reajuste canon de arrendamiento mes de septiembre 2020	\$ 41.800
Octubre de 2020	5/10/2020	reajuste canon de arrendamiento mes de octubre 2020	\$ 41.800
Noviembre de 2020	5/11/2020	reajuste canon de arrendamiento mes de noviembre 2020	\$ 41.800
Diciembre de 2020	5/12/2020	reajuste canon de arrendamiento mes de diciembre 2020	\$ 41.800
Enero de 2021	5/01/2021	Canon de arrendamiento mes de enero 2021	\$ 1.141.800
Febrero de 2021	5/02/2001	Canon de arrendamiento mes de febrero 2021	\$ 1.141.800
Marzo de 2021	5/03/2021	Canon de arrendamiento mes de marzo 2021	\$ 1.141.800
Abril de 2021	1/04/2021	Canon de arrendamiento mes de abril 2021	\$ 1.141.800
Mayo de 2021	5/05/2021	Canon de arrendamiento mes de mayo 2021	\$ 1.141.800
Junio de 2021	5/06/2021	Canon de arrendamiento mes de junio 2021	\$ 1.141.800
TOTAL			\$ 7.018.000

2. TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.425.400) por concepto de la cláusula penal.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Sandra Judith Ríos Vallejo el 16 de junio de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Mateo González Ríos el 16 de junio de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.3. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Johon Fredy Ríos Vallejo el 16 de junio de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos

fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 9 de junio de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Centro Inmobiliario de Caldas S.A.S. contra Sandra Judith Ríos Vallejo, Mateo González Ríos y Johon Fredy Ríos Vallejo.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Sandra Judith Ríos Vallejo, Mateo González Ríos y Johon Fredy Ríos Vallejo, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez

ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8efae7db821501a71ef1ae82ec17796d78004f2c637ce162342c96fc75c5e3a1

Documento generado en 08/07/2021 02:38:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**